

ASOCIACIONES

EXP: CV-01-039072-CS

ASUNTO: RESOLUCION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Vista la solicitud presentada por D/Dña. **Carmen Segura Mula**, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana la denominada "**ASOCIACIÓN DE LA FIBROMIALGIA DE VINARÒS**"

Antecedentes de hecho

Primero. Visto que en el expediente figuran el acta fundacional y los Estatutos de la mencionada Asociación, y que de dichos documentos se deducen los siguientes

- 1.- Que la denominación propuesta no incluye término o expresión que induzca a error o confusión sobre la propia identidad de la Asociación, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en relación con otras asociaciones ya inscritas o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 2.- Que la Asociación ha fijado su domicilio en: **C/. Arcipreste Bono nº 3, 3ºD de Vinaròs.**
- 3.- Que la Asociación realizará sus funciones principalmente dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.
- 4.- Que los fines y actividades de la Asociación están descritos de forma precisa en sus Estatutos y son conformes con el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.- Que quedan determinados los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados, así como los derechos y deberes de estos últimos .
- 6.- Que se establecen las garantías suficientes para preservar el funcionamiento democrático de la Asociación; se determina el régimen jurídico y de funcionamiento, así como las competencias de sus órganos de gobierno y representación; se delimita el régimen de administración, contabilidad y documentación, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo; se fija el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso; y se precisan las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la inscripción solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 153/2005, de 28 de octubre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.

II.- El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 31.23 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad y el artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación reconoce que el derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones competente.

III.- La Asociación denominada "**ASOCIACIÓN DE LA FIBROMIALGIA DE VINARÒS**" cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifestación del derecho fundamental de asociación reconocido por la Constitución.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE GOVERNACIÓ I
JUSTICIA

CONFRONTADA aquesta còpia
amb el seu original resulta

conforme
Data 6-11-2013

M^a Carmen Tena Marín

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Inscribir la mencionada Asociación en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, con el número **CV-01-039072-CS** de la Sección Primera, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Castellón, 28 de febrero de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA
P.A. EL DIRECTOR TERRITORIAL



Juan-Ramón Barberá Ibáñez

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE GOVERNACIÓ I
JUSTICIA

CONFRONTADA aquesta còpia
amb el seu original resulta
conforme.

Data 6.11.2013

M^a Carmen Tena Marin

